JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHINÁCOTA, NORTE DE SANTANDER

54172-4089-001-2021-00089-00

Chinácota, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Vista la demanda de sucesión de la referencia interpuesta por el acreedor hipotecario CARMEN EUSTACIO CARDENAS PAEZ siendo causante LEYDY MILENA OCHOA GELVEZ, se tiene que se inadmitió por auto del 15 de los corrientes, en el cual se precisaron los aspectos que debían ser subsanados.

En consecuencia, dado que no se subsanó la demanda de la referencia, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso (CGP), ha de disponerse su rechazo y demás decisiones consecuentes.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: rechazar la demanda de la referencia.

Segundo: hágase entrega de los anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante.

Tercero: disponer el archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez